

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

En los pueblos de la provincia. Año 50 pesetas
 Semestre 15 ; semestre 30 ; año 60
 Trimestre 22'50 ; 45 ; 90

Las inscripciones, cuyo pago es adelantado, se
 efectuarán en la Subdirección del Hospicio Pro-
 vincial, sita en dicho Establecimiento, Pignatelli,
 núm. 58, dond: deberá dirigirse toda la correspon-
 dencia administrativa referente al Boletín.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe
 en billetes de 500 pesetas o en letras de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certifi-
 cadas y dirigidas a nombre del citado Subdirector.
 Los números que se reclamen después de transcu-
 rridos cuatro días desde su publicación, sólo se ser-
 virán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los
 de número corriente y a 35 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Quince céntimos por cada palabra. Al origina
 acompañará un sello móvil de 50 céntimos por cada
 inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán
 previo abono o cuando haya persona en la capital
 que responda de ésta.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gober-
 nador, por oficio; exceptuándose, según está preve-
 nido, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar
 del Boletín respectivo como comprobante, siendo de
 pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejem-
 plar, que se solicitará en el oficio de remisión del
 original, los Centros oficiales.

El Boletín Oficial se halla de venta en la imprenta
 del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y ter-
 ritorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días
 de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código
 Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de
 provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro
 días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8
 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este
 BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de
 costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabili-
 dad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados orde-
 nadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final
 de cada semestre.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la
 Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de
 Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real
 Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 15 abril 1925).

SECCIÓN PRIMERA

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

REALES DECRETOS

A propuesta del Jefe de Mi Gobierno, Presidente
 interino del Directorio Militar, y de acuerdo con
 éste,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de
 Director general de Seguridad Me ha prestado don
 José González Hernández, General de brigada de la
 Guardia civil.

Dado en Palacio a diez de abril de mil novecientos
 veinticinco.— ALFONSO.— El Presidente interino
 del Directorio Militar, Antonio Magaz y Pers.

(Gaceta 12 abril 1925).

A propuesta del Jefe de Mi Gobierno, Presidente
 interino del Directorio Militar, y de acuerdo con
 éste,

Vengo en nombrar para el cargo de Director ge-

neral de Seguridad a D. Pedro Bazán Esteban, Ge-
 neral de división.

Dado en Palacio a diez de abril de mil novecientos
 veinticinco.— ALFONSO.— El Presidente interino
 del Directorio Militar, Antonio Magaz y Pers.

(Gaceta 12 abril 1925).

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

GOBERNACION

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Cumpliendo lo que preceptúa la ley de
 Protección a la Infancia y su Reglamento orgánico y
 de acuerdo con lo propuesto por el Consejo Superior
 de Protección a la Infancia,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer
 sea convocado el XIII Concurso de premios para el
 año económico 1925-26 por actos de protección a la
 infancia, otorgándose oportunamente las recompen-
 sas que se mencionan, con arreglo a las bases siguien-
 tes.

BASE PRIMERA

Premio "Tolosa Latour".

Un premio de 1.000 pesetas y diploma de Mérito
 al autor del trabajo que mejor desarrolle el tema que
 sigue: "Papel que puede jugar en la clasificación
 de los niños que asisten a las Escuelas nacionales
 la aplicación del tets." Los trabajos, que no excede-
 rán de 50 cuartillas, escritas en tipo de máquina

por una sola cara, estarán redactados en castellano, en lenguaje sencillo, claro y correcto y llevarán un lema, y en sobre cerrado y lacrado el nombre del autor. En el acto de conferir el Consejo en pleno el premio al trabajo que estime digne de él, en relación con los demás y por su valor intrínseco, se abrirá el sobre correspondiente al premiado. Los demás trabajos podrán ser retirados por sus autores en el plazo de tres meses. El trabajo premiado se publicará en el *Boletín Pro-Infancia*, y si el Consejo lo estimara conveniente se hará de él una tirada aparte para su mayor difusión.

En el caso de que ningún trabajo de los presentados mereciera el premio "Tolosa Latour", el Consejo decidirá la inversión del mismo.

BASE II

Médicos rurales.

Seis premios de 200 pesetas cada uno y diploma de Mérito a los Médicos rurales que se hubiesen distinguido por sus trabajos en favor de la educación de las madres en los elementos de Puericultura y Maternología, haciendo intensa campaña en pro de la lactancia del niño de pecho de su madre, para conseguir disminuir la mortalidad en el primer año de la vida, y hayan realizado actos meritorios en favor de la higiene infantil.

A las solicitudes acompañarán Memorias breves, enumerando los hechos realizados y proponiendo medios prácticos, dentro de las condiciones de cada localidad, para mejorar la suerte de las madres y de los niños. Las Juntas provinciales y locales emitirán informe que acredite los méritos contraídos por los concursantes Médicos en el ejercicio de su profesión y podrán solicitar el premio en favor del Médico que juzgue acreedor a la recompensa.

BASE III

Premios de buena crianza.

Siendo necesario estimular a las madres por todos los medios que sean posible para que sigan los consejos que diariamente reciben de las Instituciones de Puericultura, en las que sus hijos son atendidos, y con el fin de conseguir el mayor éxito en la crianza de los mismos en su primera edad, se establecen los siguientes "Premios de buena crianza" a las madres pobres que se distinguen por el mejor aseo, buen desarrollo de sus hijos y exactitud de asistencia con ellos a las consultas y prácticas de enseñanza que en aquellas instituciones se llevan a cabo en favor de los niños:

1.º Diez premios de 150 pesetas cada uno a las madres que mejor hayan criado a dos gemelos en lactancia artificial, materna y mixta.

2.º Ocho premios de 100 pesetas cada uno a la que mejor haya criado un solo niño en lactancia materna.

3.º Seis premios de 100 pesetas cada uno a las que mejor hayan criado un niño en lactancia artificial.

4.º Seis premios de 100 pesetas cada uno a las que

mejor hayan criado a otro niño en lactancia mixta.

Estos niños no tendrán menos de un año ni tampoco más de dos, y entre los presentados al concurso se elegirán para ser premiados aquellos que sus madres hayan seguido mejor las prácticas de crianza infantil y se encuentren a esas edades en mayor estado de nutrición y desarrollo.

Para optar al premio es imprescindible que acompañen las madres demostración de pobreza y retrasos de los niños al empezar y terminar la vigilancia de los Médicos su lactancia, además de los antecedentes historiales que certificarán los Médicos encargados de dirigir aquélla.

BASE IV

Maestros y Maestras.

Dos premios de 500 pesetas cada uno y diploma de Mérito a los Maestros o Maestras de Escuela privada o pública que sean autores, respectivamente, de la mejor Memoria que desarrolle los siguientes temas:

"Formación de la personalidad del niño en la Escuela y ventajas de hacerle responsable de su propia obra."

"Estudio para despertar y cultivar en los niños el sentimiento de lo bello como elemento de cultura necesario en el curso de su vida espiritual."

Seis premios de 250 pesetas cada uno y diploma de Mérito para los Maestros o Maestras de Escuela nacional o privada que después de cumplir meritariamente con todo lo que hoy es preceptivo en la Escuela pública, hayan realizado labor social fuera de la Escuela, en orden al mejoramiento moral de las clases desvalidas por sí mismos y con el concurso de las acomodadas, levantando ideales espiritualistas, creando Cooperativas, organizando Patronatos, fundando Escuelas de aprendizaje y Cajas de Previsión y Ahorro, difundiendo el conocimiento de los beneficios que reportan los ya existentes, sin reunir las condiciones suficientes para la concesión de los mismos, y haciendo el cuadro de efectivo de su Escuela a base de los diagnósticos a que dan margen las técnicas de Pedagogía experimental y orientaciones a la Paidología.

Se concederán diplomas de Mérito a los concursantes que, optando a los premios indicados, presenten trabajos acreedores a tal distinción. Los premios se adjudicarán a propuesta de las Autoridades o personas particulares conocedoras de los méritos contraídos por el Maestro o Maestra acreedor al premio.

Dos premios de 250 pesetas cada uno y diploma de Mérito que el Consejo Superior de Protección a la Infancia adjudicará con carácter de oportunismo en cualquier momento que durante el año tenga conocimiento justificado de haberse realizado actos meritorios que hagan procedente la distinción señalada, ya que la ejecución planteada es de mayor eficacia cuando se aproxima y aun se une el hecho que la motiva, y por lo mismo más firme la enseñanza que de ella se desprende. Las Juntas de Protección a la Infancia emitirán el correspondiente informe.

Todas las solicitudes y propuestas, que deberán estar reintegradas, se transmitirán por conducto de

las respectivas Juntas provinciales de Protección a la Infancia y tendrán ingreso en estos organismos, con tres meses de antelación a la fecha en que expire el plazo de admisión de solicitudes, siendo requisito indispensable que informen en las instancias las Juntas expresadas.

BASE V

Matrimonios que tengan más de seis hijos menores de catorce años, matrimonios de obreros y labradores pobres que hayan prohiado o recogido niños y matrimonios que tengan más de ocho hijos.

A) Diez premios de 200 pesetas cada uno a otros tantos matrimonios de obreros necesitados residentes en Madrid, capitales y pueblos que tengan más de seis hijos menores de catorce años de edad y demuestren conservar con más celo y moralidad la vida de éstos.

Se unirá a la solicitud el informe de la Junta de Protección a la Infancia, con las indagaciones que dicha Junta crea oportunas; volante o partida de matrimonio de los padres y del nacimiento de los hijos, fe de vida de éstos y el informe del párroco.

B) Seis premios, de 200 pesetas cada uno, a los matrimonios de obreros y labradores pobres que hayan prohiado o recogido niños huérfanos y abandonados, facilitándoles instrucción, alimentándolos y sosteniéndolos con verdadero amor y cariño.

Se unirán a la solicitud el informe de la Junta de Protección a la Infancia y del Párroco de la localidad sobre la conducta del solicitante, jornal que gana y demás indagaciones pertinentes a su derecho.

C) Diez premios, de 200 pesetas cada uno, a matrimonios legítimos de obreros pobres o personas necesitadas que tengan más de ocho hijos vivos residentes en Madrid, capitales o pueblos. Serán preferidos los hijos de viuda y los que tengan a sus padres enfermos o imposibilitados para el trabajo.

Se unirán a la solicitud el informe de la Junta de Protección a la Infancia y del Párroco sobre la conducta, pobreza, moralidad y demás extremos pertinentes al derecho de los solicitantes. También debe acompañarse volante o partida de matrimonio de los padres y del nacimiento de los hijos y la fe de vida de éstos.

BASE VI

Personas que hayan salvado la vida de algún niño.

Seis premios, de 300 pesetas cada uno, Diploma de Mérito y una insignia "Pro-Infancia" a las personas que hayan salvado la vida de algún niño con riesgo de la propia. Las Juntas provinciales o locales elevarán al Consejo Superior las propuestas y solicitudes, acompañando las declaraciones de la familia del niño que haya sido objeto del acto protector que se alegue o de las personas que lo presenciaron. No se admitirán solicitudes suscritas por los interesados.

BASE VII

Fundadores de Instituciones benéficas.

El Consejo Superior, a propuesta de las Juntas o por iniciativa propia, podrá otorgar Diplomas de

Honor a fundadores de Instituciones benéficas que funcionen con éxito, a los diversos puntos que abarca la ley de Protección a la Infancia vigente, en los artículos 36, 37, 38, 39 y 40 del Real decreto de 24 de febrero de 1908.

Las solicitudes y propuestas de estos premios, cuya cuantía asciende en total a pesetas 15.700, se elevarán al Consejo Superior antes del día 31 de julio próximo. Para la mayor difusión de la Real orden, las Juntas protectoras facilitarán copias de la misma a los Médicos rurales, Maestros y a cuantas personas y entidades interesen las bases del presente concurso.

No podrán tomar parte en este concurso las personas que hubieren obtenido premios en metálico en concursos anteriores; los hechos o actos realizados por los solicitantes lo han de haber sido en un plazo que no puede exceder de los últimos tres años. Se publicará en la *Gaceta de Madrid* y en los *Boletines Oficiales* la Real orden de concesión de premios. Los Gobernadores civiles ordenarán se reproduzca esta disposición en los *Boletines Oficiales*.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de abril de 1925.—El Subsecretario encargado del despacho, *Martínez Anido*.

Señor Gobernador civil, Presidente de la Junta provincial de Protección a la Infancia de...

(*Gaceta* 9 abril 1925).

SECCIÓN SEGUNDA

Núm. 1.757.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Sanidad. — Circular.

El art. 1.º del Reglamento de Sanidad municipal de 9 de febrero último impone a los Ayuntamientos la obligación de aprobar en el plazo de seis meses el Reglamento de Sanidad redactado por la Junta municipal de Sanidad, en el que concretamente se atiendan las necesidades y condiciones especiales del término municipal. Los artículos 55, 56, y 57 de la misma disposición determinan que en todo Municipio exista una Junta municipal de Sanidad constituida en la forma que en los mismos se determina y encargada de,

- Informar en los asuntos de su competencia.
- Redactar el Reglamento de Sanidad.
- Vigilar el estado higiénico sanitario de la circunscripción; y
- Proponer las medidas y reformas que considere convenientes para mejorarlas.

Como hasta la fecha sólo tengo noticia de haberse constituido en la capital, requiero a los demás Ayuntamientos de la provincia, para que en el término de quince días, procedan a la constitución de la repetida Junta, remitiendo relación de las mismas, así como los Reglamentos aprobados por duplicado a los efectos del artículo 163 del Estatuto Municipal, antes de expirar el plazo señalado en la misma soberana

disposición; en la inteligencia que exigiré la responsabilidad que corresponda por negligencia al que dejase de cumplir tan importantes servicios.

Zaragoza, 16 de abril de 1925.

El Gobernador civil,

Enrique Montero y de Torres.

Núm. 1.759.

Pesas y Medidas.

La contrastación periódica de Pesas y Medidas e Instrumentos de pesar, correspondiente al año actual, tendrá lugar en los partidos judiciales de Ateca, Calatayud y La Almuñia, en los días que a continuación se expresan:

Ayuntamiento de Ateca, el día 24 de abril.

Idem de Calatayud, los días 27, 28 y 29 de abril.

Idem de La Almuñia, el día 4 de mayo.

Terminada la citada contrastación, se procederá a verificar igual operación en los demás Ayuntamientos de los citados partidos judiciales, avisándose oportunamente los días en que esa tendrá lugar.

Los señores Alcaldes prevendrán a los industriales interesados la obligación en que están de presentar a la aferición sus colecciones de Pesas y Medidas completas, según determina el artículo 20 del vigente Reglamento de Pesas y Medidas.

Los industriales que así no lo efectuaren vendrán obligados a adquirir las piezas que faltaren a sus colecciones para completarlas y presentarlas a la oficina de esta capital, para su contrastación, en los días que oportunamente les serán señalados.

Zaragoza, 16 de abril de 1925.

El Gobernador civil,

Enrique Montero y de Torres.

Higiene y Sanidad pecuaria.

CIRCULAR

Con fecha 21 del pasado marzo, publiqué una circular en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día 23, en la cual ordenaba a los Alcaldes y Secretarios, que, con la intervención del Inspector municipal de Higiene y Sanidad pecuarias, donde hubiere, o de otro Veterinario, en caso de no estar cubierta la plaza, remitieran a la Inspección provincial de Higiene y Sanidad pecuarias una estadística de los animales de abasto existentes en cada pueblo, en la cual debían incluirse todas las reses pertenecientes a las especies que en ella se citan, sean de trabajo, lecheras, adultas o de cría, y el consumo de cada especie durante el año. Y como hay algunos Municipios que no han remitido los datos pedidos, les recuerdo la obligación de dar cumplimiento a la citada circular, en el plazo de diez días, pasados los cuales se les aplicará la

sanción con la cual están conminados los infractores, sin más aviso, en la forma siguiente: Pasados 10 días, 50 pesetas, y de 10 en 10 días irá doblando el importe de la multa, hasta que el servicio quede cumplido.

La estadística ha de llenarse del modo siguiente:

Nombre del pueblo:

Número de ganado vacuno en su totalidad existente durante el año

Número de ganado vacuno que se consume durante el año

Número de ganado lanar en su totalidad existente durante el año

Número de ganado lanar que se consume durante el año

Número de ganado cabrío en su totalidad existente durante el año

Número de ganado cabrío que se consume durante el año

Número de ganado de cerda en su totalidad existente durante el año

Número de ganado de cerda que se consume durante el año

No se incluye el ganado trashumante perteneciente a otro pueblo o provincia.

La responsabilidad se exigirá a los Secretarios, Alcaldes y Veterinarios municipales.

Relación de los pueblos que no han remitido la estadística que se pide:

- 1 Campillo de Aragón
- 2 Cetina
- 3 Contamina
- 4 Godojos
- 5 Oseja
- 6 Pozuel de Ariza
- 7 Lécera
- 8 Plenas
- 9 Puebla de Albortón
- 10 Valmadrid
- 11 Ambel
- 12 Boquiñeni
- 13 Bulbunte
- 14 Gallur
- 15 Luceni
- 16 Pozuelo de Aragón
- 17 Talamantes
- 18 El Frasnó
- 19 Olivés
- 20 Saviñán
- 21 Tobed
- 22 Torralba de Ribota
- 23 Cuarte de Huerva
- 24 La Joyosa
- 25 Sobradiel
- 26 Zuera
- 27 Mequinenza
- 28 Torralba de los Frailes
- 29 Biota
- 30 Farasdués
- 31 Erla
- 32 Sádaba
- 33 Santa Eulalia de Gállego
- 34 Bárboles

35 Bagüés
36 Ruesta
37 Cunchillos
38 Los Fayos
39 San Martín de Moncayo
40 Santa Cruz de Moncayo
41 Torrellas
42 Trasmoz
43 Vierlas

Zaragoza, 16 de abril de 1925.

El Gobernador civil,

Enrique Montero y de Torres.

SECCIÓN QUINTA

Núm. 1.672.

Alcaldía de la Inmortal Ciudad de Zaragoza.

habiendo solicitado D. Joaquín Sánchez la instalación y funcionamiento de una fábrica de helados y chocolates en la calle de Colón, número 17, con destino a su industria ya dicha, se da información de treinta días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el art. 769 de las Ordenanzas municipales. Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.
Zaragoza, 6 de abril de 1925. — El Alcalde, D. G. Salazar.

Núm. 1.673.

habiendo solicitado D. Aurelio Chicote la instalación y funcionamiento de una fábrica de helados y un motor en la calle de San Lorenzo, número 17, con destino a su industria ya dicha, se da información de treinta días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 769 de las Ordenanzas municipales. Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.
Zaragoza, 6 de abril de 1925. — El Alcalde, D. G. Salazar.

ADMINISTRACIÓN PRINCIPAL DE CORREOS DE ZARAGOZA

Anuncio.

habiendo procederse a la celebración de subasta para contratar el servicio del transporte de la correspondencia pública en automóvil en la oficina del Ramo de Tauste y la estación de ferrocarril de dicho punto y viceversa, bajo el tipo máximo de mil pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en esta Administración principal y Estafeta de Tauste, con arreglo a lo preceptuado en el artículo 2.º del artículo 1.º del Real decreto de 17 de marzo de 1907 y la ley de Administración de Hacienda pública de 1.º de marzo de 1911, se advierte al público que se admiten proposiciones, extendidas en papel de

8.ª clase, que se presenten en las dos oficinas mencionadas, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de octubre de 1904, hasta las diez y siete horas del día 25 de mayo próximo inclusive, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en esta Administración principal de Correos, ante el Jefe de la misma, el día 30 del referido mayo, a las once horas.

Zaragoza, 15 de abril de 1925. — El Administrador principal, Isidro Asensio.

Modelo de proposición:

D. F. de T. natural de, vecino de, se obliga a desempeñar la conducción del correo cuantas veces sea necesario, en automóvil, desde la oficina del Ramo de Tauste, a la estación del ferrocarril y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición acompaño por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de doscientas pesetas.

(Fecha y firma).

Núm. 1.758.

INSPECCIÓN PROVINCIAL DE SANIDAD DE ZARAGOZA

CIRCULAR

Siendo la actual época muy a propósito para la vacunación, recuerdo a los señores Alcaldes la obligación que les impone el art. 9 del Real decreto de 15 de enero de 1903, así como a los Inspectores municipales de Sanidad los apartados b y c del art. 202 del Estatuto municipal, y en su vista, unos y otros deberán, de común acuerdo, señalar locales adecuados, días y horas compatibles con los demás servicios y en proporción al vecindario de cada localidad, para practicar la vacunación y revacunación gratuita, facilitando la linfa el Ayuntamiento. Terminados los plazos señalados, remitirán a esta Inspección relaciones nominales y por orden alfabético de los individuos vacunados y revacunados, fecha de la operación y resultado obtenido, así como justificantes de haber requerido particular o colectivamente a ello a los obligados, y los Alcaldes, relación de los inscriptos en el libro de vacunaciones que, haciendo siete años de la vacunación o revacunación no lo han practicado, con expresión de los números con que estén inscriptos y nombres y apellidos del padre o tutor, en la inteligencia de que de no recibirse dichos datos antes de fin de mayo, y en los resúmenes semestrales se averiguase que alguno de ellos no estaban vacunados o revacunados, serán responsables de la falta el Alcalde o el Inspector municipal de Sanidad según los casos, e incurrirán en la multa proporcionada a los que hubiesen dejado de cumplir el precepto no vacunándose o revacunándose.

Zaragoza, 16 de abril de 1925. — El Inspector provincial de Sanidad, Felipe Sáenz de Cenzano.

Núm. 1.602.

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE ZARAGOZA

Subasta núm. 425 de orden, que tendrá lugar a las nueve de la mañana del día 3 de mayo de 1925, en la que se pondrán a la venta las garantías de los préstamos sobre alhajas, efectuados hasta 31 de diciembre de 1923, en la Central y Sucursal, situadas en las calles de San Andrés, núm. 14 y Armas, núm. 30, respectivamente.

Número del préstamo.	GARANTIAS	Tipo de Subasta — Pesetas.	Número del préstamo.	GARANTIAS	Tipo de subasta — Pesetas
	De la Central.		91.930	Una sortija de oro	6
			91.931	Una copa de coco y plata	4
			91.932	Un par de pendientes de oro, un vaso y dos servilleteros de plata	8
91.194	Dos sortijas de oro y un reloj de metal.	53	91.933	Un rosario de plata y un devocionario.	4
91.242	Una sortija de oro con tres brillantes..	233	91.934	Tres piezas de plata	5
91.288	Una sortija con tres billantes, una cadena y una medalla de oro	175	91.935	Un cuchillo y dos servilletas de plata ..	5
91.378	Dos sortijas de oro y un bolsillo de plata (roto)	24	91.936	Una sortija de oro y un devocionario ..	12
91.502	Una sortija de oro	82	91.937	Una cadena y una medalla de oro	12
91.522	Una sortija de oro	18	91.940	Dos imperdibles de oro con diamantes y dobles	29
91.624	Una cadena y una sortija de oro y un reloj de plata	41	91.941	Una cadena de oro	47
91.629	Dos sortijas de oro bajo	24	91.942	Dos gemelos, dos botones de oro y un tarjetero de plata	14
91.682	Un bolso de plata	24	91.943	Un bolso de plata	15
91.780	Un bolso de plata	12	91.944	Una pulsera, un alfiler, un par de pendientes y una botonadura de oro con diamantes	39
91.743	Un reloj de plata, «Juvénia»	18	91.945	Un collar de coral y oro	35
91.744	Un cubierto y un cuchillo de plata ..	12	91.946	Una pulsera, un par de pendientes, una cruz y un medallón de oro	47
91.770	Nueve cubiertos, cinco cuchillos, un juego trinchante, una pala, un cazo, un cucharón y siete cuchillos de plata	175	91.949	Siete sortijas con brillantes, diamantes y dobles y dos más de oro	251
91.771	Un reloj de oro para pulsera	35	91.950	Un bolso de plata	19
91.772	Una sortija con brillantes y una pulsera de oro	117	91.951	Dos cubiertos de plata	12
91.773	Una cadena y una cruz de oro	24	91.952	Un par de pendientes de oro	10
91.776	Un reloj de oro marca «Zenith» (falta el cristal)	117	91.953	Un cubierto de plata	57
91.807	Un alfiler y dos sortijas de oro y un relojito de plata	58	91.954	Una sortija de oro con brillantes	31
91.809	Una sortija de oro	4	91.955	Dos sortijas con brillantes y dobles, un reloj, una moneda, un dije y una cadena de oro	54
91.823	Dos relojitos de oro con diamantes y un doblete	93	92.014	Un par de pendientes y una sortija de oro con diamantes y piedras falsas ..	24
91.826	Un imperdible, un relojito y dos medallas de oro	70	92.034	Una sortija de oro	116
91.872	Un bolso de plata	18	92.036	Una cadena y un dije de oro	76
91.874	Un par de pendientes de oro con granates	12	92.037	Una cadena y una medalla de oro	15
91.890	Un bolso de plata	29	92.038	Una pulsera de oro con diamantes	58
91.891	Un bolso de plata	29	92.041	Tres cubiertos de plata y cinco cuadros pintados	54
91.892	Una sortija, un par de pendientes de oro con diamantes, perlas y dobles ..	18	92.060	Una pulsera de oro con un brillante y dobles	54
91.893	Seis cubiertos de plata	70	92.088	Un alfiler de oro con un brillante, diamantes y esmeraldas calibradas ..	58
91.898	Nueve cubiertos, un cucharón, seis cucharillas, cuatro servilletas, cuatro cuchillos de mesa y dos de postre, todos de plata	185	92.089	Una sortija de oro con tres brillantes ..	13
91.907	Un imperdible de oro con brillantes, diamantes y dobles	232	92.113	Un relojito de metal	10
91.908	Una pulsera con brillantes, diamantes y dobles y dos gemelos con un brillante cada uno	578	92.129	Una sortija y una medalla de oro	12
91.909	Un par de pendientes de oro con brillantes, diamantes y dobles (faltan dos)	232	92.202	Un par de pendientes de oro con diamantes	55
91.910	Una sortija de oro con un brillante ..	1.040	92.226	Un relojito de metal	10
91.911	Un reloj de oro (de llave)	70	92.288	Un relojito de oro	47
91.912	Una sortija y un alfiler con un brillante cada uno	647	92.335	Dos sortijas, una medalla y una cadena de oro	55
91.913	Un reloj de oro	116	92.452	Una cadena, una medalla y una pulsera de oro	116
			92.542	Una sortija de oro con brillantes y diamantes	116
			92.568	Un reloj de oro	5
			92.569	Un reloj y un relojito de oro	
			92.577	Una huevera, un servilletero y una cucharilla de plata	

Número del préstamo.	GARANTIAS	Tipo de subasta — Pesetas	Número del préstamo.	GARANTIAS	Tipo de subasta — Pesetas.
7.585	Una sortija de oro bajo	3			
7.622	Un reloj, una cadena y una sortija de oro	345			
7.624	Un relojito, una sortija, un par de pendientes con diamantes y dobles, una cadena de oro y una medalla chapada con cerco de oro bajo con diamantes en el asa y dobles	144	7.519	Un relojito de plata y una cadena de metal	12
7.648	Dos monedas de oro libra esterlina ..	46	7.523	Una moneda de oro de diez marcos	6
7.656	Una sortija de oro con un brillante ..	575	7.535	Un reloj de oro para señora	60
7.657	Dos cubiertos, dos cucharillas y un bolsillo de plata	29	7.536	Una cadena de oro larga	60
7.784	Dos sortijas de oro con un brillante cada una	1.438	7.537	Una sortija de oro bajo	15
7.820	Una sortija con brillantes y dobles, una medalla y una cadena de oro	115	7.563	Una medalla de oro bajo y cuatro monedas pequeñas de plata	6
7.848	Una pulsera de oro con diamantes ..	52	7.564	Un par de pendientes de oro bajo	12
7.856	Una pulsera con diamantes y una moneda de oro de veinticinco pesetas ..	115	7.569	Un par de pendientes de oro con chispas	48
7.873	Una pulsera y una moneda de oro	46	7.580	Un par de pendientes de oro bajo	9
7.879	Un alfiler con diamantes y dos sortijas de oro	35	7.595	Un par de pendientes de oro con piedras verdes	30
7.898	Un reloj de metal	12	7.631	Dos cubiertos y un bolsillo de plata ..	19
7.901	Tres sortijas de oro con diamantes (faltan varios)	87	7.653	Un bolsillo, una pitillera de plata, un reloj trabajo de Eibar (Longines) y una cadena de metal	47
7.910	Un par de pendientes de oro con granates	12	7.663	Un alfiler de oro con piedras falsas para corbata	12
7.927	Una sortija de oro	6	7.679	Un bolsillo de plata	12
7.932	Un par de pendientes de oro con brillantes y diamantes	230	7.681	Un par de pendientes de oro	12
7.933	Un alfiler de oro con un diamante	18	7.684	Dos pares de pendientes de oro, un alfiler de Eibar y un par de pendientes de metal	24
7.946	Un relojito de oro	29	7.707	Dos sortijas de oro bajo, un reloj y un bolsillo de plata	35
7.960	Una pulsera de oro con un brillante y diamantes	144	7.716	Un reloj de plata para señora	6
7.999	Una moneda de oro media onza	41	7.718	Un reloj de oro para señora	58
7.116	Un reloj de oro (llave)	69	7.726	Una sortija de oro bajo con chispas y dobles	47
7.118	Dos pulseras, dos alfileres y un par de pendientes de oro	202	7.727	Una moneda de diez pesetas de oro y una pulsera de oro bajo	58
7.127	Un reloj de oro	115	7.728	Seis cubiertos de plata	58
7.129	Una sortija de oro con diamantes y dobles	23	7.733	Una sortija de oro	24
7.128	Cuatro sortijas, una medalla de oro y una cadena de metal	35	7.736	Una sortija de oro con tres brillantitos ..	58
7.130	Una cadena de oro	58	7.739	Un ajustador de oro bajo	6
7.131	Una moneda de oro media onza	41	7.742	Un ajustador de oro bajo	4
7.145	Un relojito de plata	12	7.763	Un reloj de plata para pulsera	7
7.149	Una sortija de oro	18	7.765	Un par de pendientes de oro	6
			7.767	Un reloj de metal para pulsera	4
			7.770	Tres cubiertos de plata	29
			7.772	Un reloj de metal para pulsera	12

De la Sucursal.

Cuyas garantías se exhibirán al público, en las oficinas centrales, situadas en la calle de San Jorge, número 10, el día 2 de mayo de 1925, de diez a doce de la mañana y de cuatro a seis de la tarde.

Zaragoza, 2 de abril de 1925.—El Gerente, Ricardo Iranzo.—V.º B.º—El Presidente, Florencio Jardiel.

Advertencias. — Se subastarán todos los empeños anunciados en esta relación, excepto aquellos que hayan sido renovados o renovados hasta la hora de principiar la venta según previene el Reglamento.—La subasta dará principio a la hora señalada y terminará o suspenderá cuando lo

ordene el Sr. Presidente.—No se admitirá manda inferior al tipo de subasta.—El tanto para las pujas se fijará al comienzo de la venta de cada lote, según su importancia.—El pago se hará al contado en moneda de oro o plata.

SECCIÓN SÉPTIMA

Administración de Justicia

Núm. 1.746.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Zaragoza.—Pilar.

D. Angel Villar y Madrueno, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza;

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades impuestas a D. Oswaldo Funschez y otro en juicio ejecutivo, instado por la Sociedad «Marín y Cabeza», se sacan a la venta en pública subasta, por primera vez, los bienes siguientes:

	Pesetas.
Una máquina de escribir, marca Perkeo, pequeña, con su estuche.....	350
Una mesa de despacho con siete cajones.....	100
Un silloncito curvado.....	15
Una máquina de taladrar de poleas hasta 16.....	450
Idem íd. a mano con tornillo y plato....	100
Una fragua portátil con ventilador.....	45
Un aparato de soldadura autógena, con sopletes, manómetro y tubos de goma...	250
<i>Importa la tasación.....</i>	<u>1.310</u>

Para el acto de la subasta, que tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado, se ha señalado el primero de mayo próximo, a las diez, y se hace saber que para tomar parte en ella deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento al efecto destinado, el diez por ciento de la tasación; exhibir su cédula personal; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes; que puede hacerse a calidad de ceder a un tercero, y que los efectos reseñados obran en poder del Depositario judicial D. Sotero Mendizábal, vecino de esta ciudad, plazuela de la Verónica, número seis, tercero, izquierda, el que podrá exhibirlos.

Dado en Zaragoza, a catorce de abril de mil novecientos veinticinco. — Angel Villar y Madrueno.—El Secretario, P. D. de D. Celestino Suárez, Manuel Bibián.

Núm. 1.745.

Zaragoza.—San Pablo.

Cédula de citación.

En virtud a lo dispuesto por el señor D. Juan de Hinojosa y Ferrer, Juez de instrucción del distrito de San Pablo, se llama por medio de la presente a un tal Mariano, que se dice ser amigo del procesado en causa 118-1925, sobre corrupción de menores, Ignacio Miguelón, para que en el término de cinco días, comparezca en dicho Juzgado con el fin de recibirle declaración en calidad de testigo; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar.

Zaragoza, 14 de abril de 1925.—El Secretario, P. H., Alonso Jiménez.

Núm. 1.679.

JUZGADOS MUNICIPALES

Aldehuela de Liestos.

Edicto.

D. Hilario Román Agustín, Juez municipal Aldehuela de Liestos;

Por el presente edicto hago saber: Que para hacer efectivo el pago de principal y costas de juicio verbal civil, seguido en este Juzgado municipal de D. Germán Baquedano Colás, vecino de Torralba de los Frailes, contra D. Mariano Cebrián Visiedo, vecino de esta villa, sobre reclamación de cantidad entregada de doscientos setenta y cinco pesetas como principal y treinta y siete pesetas que prudencialmente dejan de costas; en providencia del día cuatro del corriente mes, recaída en los autos de procedimiento ejecutivo, se sacan, a instancia acreedor, a pública y primera subasta, los bienes inmuebles embargados, radicantes en término municipal, que son los siguientes:

1.º Un corral, dentro del casco de la población, calle del Medio, sin número, de doscientos cuadrados, poco más o menos; que linda con callejón, sur, oeste y norte con otro de Petra Muñoz Baquedano: tasado en trescientos treinta y cuatro pesetas.

2.º Un campo, seco, con arbolado de cerezo, sito en el paraje denominado «El Cerro de Castillejo», de cabida siete yugadas, o sea hectáreas, sesenta y seis áreas y noventa y cinco centiáreas; que linda al este con río, al sur con otro de herederos de Deogracias Sánchez Moreno, al oeste con otro de herederos de Mariano Cebrián Aldea y norte con otro de Pilar Visiedo Baquedano.

Dicha subasta tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado, sita en la Sala Consistorial, calle de la Iglesia, número nueve, el día primero de mayo próximo y hora de las once de la mañana, haciendo las advertencias siguientes:

Primera. Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, el diez por ciento de la tasación y exhibir su cédula personal, cuyo requisito no serán admitidos.

Segunda. Que no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse a calidad de ceder a remate a un tercero.

Tercera. Que las referidas fincas se sacan a la venta sin suplir previamente la falta de inscripción de propiedad, estando las mismas libres de toda carga y gravamen, pudiendo entrar en la secretaría de este Juzgado cuantos deseen tomar parte en la subasta, durante los diez y seis horas hábiles de audiencia, en donde se exhibirán de manifiesto todos los documentos referentes al acto.

Dado en Aldehuela de Liestos, a seis de abril de mil novecientos veinticinco.—Hilario Román P. S. M., Anastasio Baquedano, Secretario.

IMPRESA DEL HOSPICIO